

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 07-jul-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. Nº: 1573
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Parcelación Industrial y Comercial Palma -Seca Propiedad Horizontal
Demandado: Raúl Antonio Marín Patiño
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00331-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se allegó por reparto la presente demanda que cumple los requisitos de ley, basándose en los arts. 82 y ss., 422 y ss., del C.G.P., en concordancia con el 430, 431 de la misma normativa, por lo que se procederá a librar orden de pago.

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo en el presente asunto corresponde a un **certificado sobre el estado de cuenta de las cuotas de administración** suscrito por el representante legal y administrador de la Parcelación Industrial y Comercial Palma Seca propiedad Horizontal, no habrá lugar a requerir a la parte actora para que los incorpore de manera física. Lo anterior teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 244 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía en contra del señor **RAUL ANTONIO MARÍN PATIÑO**, como propietario del lote número 4 de la manzana F, quien cuenta con cinco (5) días, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar a la **PARCELACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMASECA PROPIEDAD HORIZONTAL** administrado legalmente por el señor GERMAN CASTRO RINCON o por quien haga sus veces quien actúa por conducto de apoderado judicial, las sumas de dinero representadas las cuotas de administración que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de **\$48.000**, por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2015.

1.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de mayo de 2015, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

2. Por la suma de **\$144.000**, por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2015.

2.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de junio de 2015, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

3. Por la suma de **\$144.000**, por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2015.

3.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de Julio de 2015, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

4. Por la suma de **\$144.000**, por concepto de cuota de administración del mes de Julio de 2015.

4.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de agosto de 2015, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

5. Por la suma de **\$144.000**, por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2015.

5.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de septiembre de 2015, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

6. Por la suma de **\$144.000**, por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2015.

6.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de octubre de 2015, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de agosto de 1999 que reforma el Artículo del Código de Comercio y el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

7. Por la suma de **\$144.000**, por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2015.

7.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de noviembre de 2015, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

8. Por la suma de **\$144.000**, por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2015.

8.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de diciembre de 2015, hasta que se verifique su pago total y los que sigan.

9. Por la suma de **\$144.000**, por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2015.

9.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de enero de 2016, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

10. Por la suma de **\$144.000**, por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2016,.

10.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de febrero de 2016, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

11. Por la suma de **\$144.000**, por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2016.

11.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de marzo de 2016, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

12. Por la suma de **\$144.000**, por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2016.

12.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de abril de 2016, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de agosto de 1999 que reforma el Artículo del Código de Comercio y el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

13. Por la suma de **\$158.000**, por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2016.

13.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de mayo de 2016, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

14. Por la suma de **\$158.000**, por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2016.

14.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de junio de 2014, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

15. Por la suma de **\$158.000**, por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2016.

15.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de Julio de 2016, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

16. Por la suma de **\$158.000**, por concepto de cuota de administración del mes de Julio de 2014.

16.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de agosto de 2016, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

17. Por la suma de **\$158.000**, por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2016.

17.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de septiembre de 2016, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

18. Por la suma de **\$158.000**, por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2016.

18.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de octubre de 2016, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

19. Por la suma de **\$158.000**, por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2016.

19.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de noviembre de 2016, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

20. Por la suma de **\$158.000**, por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2016.

20.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de diciembre de 2016, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

21. Por la suma de **\$158.000**, por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2016.

21.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de enero de 2017, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

22. Por la suma de **\$158.000**, por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2017.

22.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de febrero de 2017, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de agosto de 1999 que reforma el Artículo del Código de Comercio y el Artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

23. Por la suma de **\$158.000**, por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2017.

23.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de marzo de 2017, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

24. Por la suma de **\$158.000**. por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2017.

24.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de abril de 2017, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

25. Por la suma de **\$174.000**, por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2017.

25.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de mayo de 2017, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

26. Por la suma de **\$174.000**, por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2017.

26.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de junio de 2017, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

27. Por la suma de **\$174.000**, por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2017.

27.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de Julio de 2017, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

28. Por la suma de **\$174.000**, por concepto de cuota de administración del mes de Julio de 2017.

28.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de agosto de 2017, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

29. Por la suma de **\$174.000**, por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2017.

29.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de septiembre de 2017, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

30. Por la suma de **\$174.000**, por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2017.

30.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de octubre de 2017, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

31. Por la suma de **\$174.000**, por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2017.

31.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de noviembre de 2017, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

32. Por la suma de **\$174.000**, por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2017.

32.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de diciembre de 2017, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

33. Por la suma de **\$174.000**, por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2017.

33.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de enero de 2018, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

34. Por la suma de **\$174.000**, por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2018.

34.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de febrero de 2018, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

35. Por la suma de **\$174.000**, por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2018.

35.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de marzo de 2018, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

36. Por la suma de **\$174.000**, por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2018.

36.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de abril de 2018, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

37. Por la suma de **\$174.000**, por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2018.

37.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de mayo de 2018, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

38. Por la suma de **\$191.000**, por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2018.

38.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de junio de 2018, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

39. Por la suma de **\$191.000**, Por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2018.

39.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de Julio de 2018, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

40. Por la suma de **\$191.000**, por concepto de cuota de administración del mes de Julio de 2018.

40.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de agosto de 2018, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

41. Por la suma de **\$191.000**, por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2018.

41.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de septiembre de 2018, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

42. Por la suma de **\$191.000**, por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2018.

42.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de octubre de 2018, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

43. Por la suma de **\$191.000**, por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2018.

43.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de noviembre de 2018, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

44. Por la suma de **\$191.000**, por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2018.

44.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de diciembre de 2018, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

45. Por la suma de **\$191.000**, por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2018.

45.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de enero de 2019, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

46. Por la suma de **\$191.000**, por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2019.

46.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de febrero de 2019, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

47. Por la suma de **\$191.000**, por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2019.

47.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de marzo de 2019, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

48. Por la suma de \$191.000, por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2019.

48.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de abril de 2019, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

49. Por la suma de **\$267.000**, por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2019.

49.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de mayo de 2019, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

50. Por la suma de **\$210.000**, por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2019.

50.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de junio de 2019, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

51. Por la suma de **\$210.000**, por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2019.

51.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de Julio de 2019, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

52. Por la suma de **\$210.000**, por concepto de cuota de administración del mes de Julio de 2019.

52.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de agosto de 2019, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

53. Por la suma de **\$210.000**, por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2019.

53.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de septiembre de 2019, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

54. Por la suma de **\$210.000**. por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2019.

54.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de octubre de 2019, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

55. Por la suma de **\$210.000**, por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2019.

55.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de noviembre de 2019, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

56. Por la suma de **\$210.000**, por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2019.

56.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de diciembre de 2019, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

57. Por la suma de **\$210.000**, por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2019.

57.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de enero de 2020, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

58. Por la suma de **\$223.000**, por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2020.

58.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de febrero de 2020, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

59. Por la suma de **\$223.000**, por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2020.

59.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de marzo de 2020, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

60. Por la suma de **\$223.000**, por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2020.

60.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de abril de 2020, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

61. Por la suma de **\$223.000**, por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2020.

61.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de mayo de 2020, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

62. Por la suma de **\$223.000**, por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2020.

62.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de junio de 2020, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

63. Por la suma de **\$223.000**, por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2020.

63.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de Julio de 2020, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

64. Por la suma de **\$223.000**, por concepto de cuota de administración del mes de Julio de 2020.

64.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de agosto de 2020, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

65. Por la suma de **\$223.000**, por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2020.

65.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de septiembre de 2020, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

66. Por la suma de **\$223.000**, por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2020.

66.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de octubre de 2020, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

67. Por la suma de **\$223.000**, por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2020.

67.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de noviembre de 2020, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

68. Por la suma de **\$223.000**, por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2020.

68.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de diciembre de 2020, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

69. Por la suma de **\$223.000**, por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2020.

69.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de enero de 2021, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

70. Por la suma de **\$223.000**, por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2021,.

70.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de febrero de 2021, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

71. Por la suma de **\$223.000**, por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2021.

71.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de marzo de 2021, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

72. Por la suma de **\$223.000**, por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2021.

72.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de abril de 2021, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

73. Por la suma de **\$255.000**, por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2021.

73. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de mayo de 2021, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

74. Por la suma de **\$231.000**, por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2021.

74.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de junio de 2021, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

75. Por la suma de **\$231.000**, por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2021.

75.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de Julio de 2021, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

76. Por la suma de **\$231.000**, por concepto de cuota de administración del mes de Julio de 2021.

76.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de agosto de 2021, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

77. Por la suma de **\$231.000**, por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2021.

77.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de septiembre de 2021, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

78. Por la suma de **\$231.000**, por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2021.

78.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de octubre de 2021, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

79. Por la suma de **\$231.000**, por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2021.

79.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de noviembre de 2021, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

80. Por la suma de **\$231.000**, por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2021.

80.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de diciembre de 2021, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

81. Por la suma de **\$231.000**, por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2021.

81.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de enero de 2022, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

82. Por la suma de **\$231.000**, por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2022.

82.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de febrero de 2022, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

83. Por la suma de **\$231.000**, por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2022.

83.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de marzo de 2022, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

84. Por la suma de **\$231.000**, por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2022.

84.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de abril de 2022, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

85. Por la suma de **\$335.000**, por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2022.

85.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de mayo de 2021, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

86. Por la suma de **\$335.000**, por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2022.

86.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación el 01 de junio de 2022, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando.

87. Por las cuotas de administración futuras que, como capital, se sigan causando en el trámite del proceso.

88. Por los intereses moratorios de las cuotas de administración futuras que como capital se sigan causando en el trámite del proceso.

89. Por las cuotas extraordinarias que en el futuro ordenare la asamblea extraordinaria de copropietarios.

90. Por los intereses moratorios de las cuotas extraordinarias que en el futuro ordenare la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios.

SEGUNDO: TRAMITAR esta acción de acuerdo con lo previsto en el art. 422 y SS., del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la **parte demandada** en la forma que se indicará a continuación, y entéreseles que disponen del término de **diez (10) días**, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (Art. 442 C.G.P.):

CUARTO: ORDENAR la notificación de **RAUL ANTONIO MARÍN PATIÑO**, a través de **emplazamiento** para notificación personal, tal y como lo disponen los artículos 293 y 108 del C.G.P., el cual, de conformidad con el **artículo 10 de la Ley 2213 de 2022**, se surtirá únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: EFECTUAR por secretaría la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la información indispensable como **1) nombre de la persona emplazada, 2) cédula de ciudadanía** (si la conoce), **3) las partes en el proceso, 4) naturaleza del mismo, 5) juzgado donde cursa y radicación**, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse, una vez aportada la copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6° C.G.P.), y se procederá a designar Curador Ad Litem si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación.

SEXTO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022** puede hacerse uso de las tecnologías de la información, es deber de los sujetos procesales manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el **artículo 3° del Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, a saber:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Cuando se hubieren solicitado **medidas cautelares**, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el **artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso**, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.459.050 y T.P. N° 115.435 del C. Sup. de la J., para actuar como apoderado del demandante, conforme con el poder conferido (art. 74 del C.G.GP.)

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf0c906e187ae34e944274fedb9961eaa0c9f6359fdb562eee8db8005ef9ae7**

Documento generado en 14/07/2022 10:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>